

RESOLUCIÓN NÚMERO 14-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 19-2008. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve de mayo de dos mil ocho.

VISTO: para resolver el expediente el expediente No. 047-NC-3-2008 contentivo de la solicitud de notificación previa de la operación de concentración económica a realizarse entre el señor OSWALDO LOPEZ ARELLANO, mayor de edad, militar retirado, hondureño y de este domicilio, denominado el Adquirente y las sociedades mercantiles CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A. e INVERSIONISTA EMEDI S. A., constituidas en las Repúblicas de Honduras y de Panamá, denominadas como Accionistas Vendedores; operación que consisten en la agrupación de acciones en sociedades anónimas por compraventa de participaciones accionarias; presentada en fecha 7 de marzo del 2008, por los Abogados Luisa María Ordóñez Fiallos y José Rafael Rivera Ferrari, actuando como apoderados legales, la primera del adquirente y el segundo de los accionistas vendedores.

CONSIDERANDO (1): que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) mediante providencia de fecha 12 de marzo del 2008, admitió la solicitud de notificación de la concentración económica antes descrita, y consistente en la transferencia de 240,000 acciones, propiedad de CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A. en la sociedad mercantil denominada SEGUROS CREFISA S. A., representativas del 24% del capital social de dicha sociedad mercantil y la transferencia de 226,000 acciones, propiedad de INVERSIONISTA EMEDI S. A. en la sociedad mercantil denominada BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (BANCO FICENSA), representativas del 7.53% del capital social de dicha sociedades a favor del Adquirente.

CONSIDERANDO (2): que mediante providencia de fecha 25 de marzo del 2008, la Dirección Técnica, remitió las diligencias de mérito al Pleno de la Comisión, con el objeto de que la Secretaría General procediera a requerir a los comparecientes, a efecto de que los comparecientes presentasen la información indicada en los incisos e) y f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CONSIDERANDO (3): que mediante escrito de fecha 16 de abril del 2008, los comparecientes dieron cumplimiento al requerimiento ordenado en autos, y acto

seguido se procedió nuevamente a la remisión del expediente a la Dirección Técnica a efecto de que se emitiera los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): que habiendo recibido la Dirección Técnica las diligencias de mérito, remitió las mismas a la Dirección Económica y a la Dirección Legal a efecto que emitieran los informes o dictámenes correspondientes. En cumplimiento a dicha remisión se efectuó una relación y análisis de la documentación de soporte de la mencionada solicitud, se analizaron los elementos siguientes: **(1)** Los antecedentes de la operación: que incluyó aspectos vinculados con los diferentes proyectos de concentración aprobados por la Comisión; **(2)** La descripción de la concentración, en la que se destaca lo siguiente: (a) Los agentes económicos involucrados, esto es, OSWALDO LOPEZ ARELLANO como el Adquirente, CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A. e INVERSIONISTA EMEDI S. A., BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (BANCO FICENSA), SEGUROS CREFISA S. A.; (b) La operación de concentración, que relaciona la descripción de las operaciones de transferencia de las acciones a realizarse entre los agentes económicos anteriormente mencionados; **(3)** Valoración de posibles efectos a la competencia derivado de la operación de concentración económica: en la que se determinó que con dicha operación de concentración no se prevé un efecto sobre la concentración en el mercado financiero y de seguros del país respecto a la que ya existía previo a la concertación de estas transacciones.

CONSIDERANDO (5): Del análisis emitido por la Dirección Técnica, así como de lo expuesto por los comparecientes se puede colegir, que la transferencia de las acciones referidas, solamente implica un incremento en la participación accionaria de uno de los socios mayoritarios de las sociedades donde se realizará dicha transferencia, ya que al consolidarse dichas operaciones el señor OSWALDO LOPEZ ARELLANO tendrá la propiedad del 67.4% del capital social del Banco Financiera Centroamericana, S. A. (Banco Ficensa) y el 55.8% del capital social de Seguros Crefisa S. A., lo que no representará cambios significativos en la composición accionaria de ambas empresas, ni afectará la participación que las mismas tengan en el mercado de servicios financieros del país, por consiguiente, según el análisis no se producirán efectos restrictivos a la libre competencia.

CONSIDERANDO (6): que de conformidad al artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la notificación previa obligatoria de las concentraciones económicas debe efectuarse antes de que las mismas surtan efectos; y las mismas podrán ser sometidas a un proceso de verificación e

investigación por parte de esta Comisión; incluyendo aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en el territorio nacional.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 34, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 21, 22, 23, y demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 65, 66, 67, 68, 72, 82, 83, 84 literal a), 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, la operación de concentración económica, consistente en la transferencia de 240,000 acciones, propiedad de CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A. en la sociedad mercantil denominada SEGUROS CREFISA S. A. y de 226,000 acciones propiedad de INVERSIONISTA EMEDI S. A. en la sociedad mercantil denominada BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (BANCO FICENSA) a favor del Adquirente (OSWALDO LOPEZ ARELLANO).

SEGUNDO: AUTORIZAR el anteproyecto de contrato de compraventa de las acciones que posee CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A., e INVERSIONISTA EMEDI S. A. en las sociedades SEGUROS CREFISA S. A. y BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (BANCO FICENSA) respectivamente, a favor del Adquirente.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de

haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas. **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General